



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No. 157**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 337, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, señala los requisitos y formalidades para el otorgamiento de las licencias de transporte de combustibles de aviación JET-A-1 y AVGAS 100LL para consumo propio;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Certificado expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de fecha seis (6) de marzo de dos mil doce (2012), **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, se encuentra clasificada como Helipuerto para uso público;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución 337, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que establece los requisitos y formalidades para el otorgamiento de las licencias de transporte de combustibles de aviación JET-A1 y AVGAS 100LL para consumo propio;

**VISTO:** El certificado expedido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de fecha seis (6) de marzo de dos mil doce (2012), conforme al cual **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, se encuentra clasificada como Helipuerto para uso público;

**VISTAS:** La comunicación de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) de **HELIPUERTO PÚBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, RNC: 1-30-83959-1, con domicilio social en la Calle Seminario No. 60, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 616-1413, en mediante la cual reformuló su solicitud de renovación de la Resolución 68, de fecha seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que le otorgó Licencia de Venta y Transporte de Combustible de Aviación JET-A1, adecuándola a la normativa vigente para el otorgamiento de Licencia de Transporte de Combustible JET-A1 por Unidad Móvil para Consumo Propio, y las comunicaciones de fechas doce (12) de marzo y veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), mediante las cuales depositó en este Ministerio, documentos complementarios a su solicitud.

**VISTO:** El Informe de Inspección de Seguridad a Unidades de Transporte de Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de fecha



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), conforme al cual la unidad de transporte presentada por **HELIPUERTO PÚBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, cumple con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable para transportar combustible JET-A1.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la sociedad **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, RNC: 1-30-83959-1, la **LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN (JET-A1) PARA CONSUMO PROPIO**, para **UNA (1) UNIDAD DE TRANSPORTE**.

**ARTICULO SEGUNDO: HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha, concluido el cual, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocar la referida Licencia.

**ARTICULO TERCERO:** La **UNIDAD DE TRANSPORTE** que **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

- i. **UNA (1) UNIDAD DE TRANSPORTE RIGIDA** Registro y Placa: L-033527, CHASIS: V11816249, MARCA: DAIHATSU, COLOR: ROJO.

**ARTICULO CUARTO: HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, previo al inicio de operaciones de la unidad de transporte referida en la presente Resolución deberá formalizar su registro en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Resolución 337, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que establece los requisitos y formalidades para el otorgamiento de las licencias de transporte de combustibles de aviación JET-A1 y AVGAS 100LL para consumo propio.

3

**2012/ HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD) / LICENCIA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DE AVIACION JET-A1 PARA CONSUMO PROPIO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**PARRAFO:** La unidad de transporte señalada en la presente Resolución deberá mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos para acreditar su registro y tener colocado en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines le sea colocado por esa Dirección.

**ARTICULO QUINTO:** Si **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar la renovación anual de su licencia, para lo cual deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de su marbete y obtener la colocación del sticker o distintivo correspondiente, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

**PARRAFO I:** A los fines de la renovación anual de la presente licencia, se deberán depositar en este Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos: i) Recibos de pago de los cargos por servicios correspondientes a inspección y renovación de registro, expedidos por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio; ii) Copia legible del certificado de propiedad (Matrícula) y del marbete del seguro vigente de unidad de transporte; y, iii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de que se encuentra al día en sus compromisos fiscales.

**PARRAFO II:** Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbete y colocación de sticker o distintivo de la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, y se regirán por los precios por servicios, y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

**PARRAFO III:** **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, no podrá continuar operando al amparo de la presente Resolución la unidad de transporte si esta no supera la inspección anual, referida en el presente Artículo.

**ARTICULO SEXTO:** **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias,

4

**2012/ HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD) / LICENCIA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DE AVIACION JET-A1 PARA CONSUMO PROPIO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO: HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, sólo podrá transportar el tipo de combustible referido en la presente Resolución que haya sido adquirido a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio. A los fines de verificar el cumplimiento de esta obligación, la unidad de transporte deberá llevar en su interior los documentos que demuestren que el combustible transportado fue adquirido de un Distribuidor Mayorista o de un Depósito de Combustibles autorizado por este Ministerio, lo que se comprobará con el correspondiente conduce de compra y con las facturas que indiquen el nombre del Distribuidor Mayorista o Depósito de Combustibles, del aeródromo o lugar hacia donde se transporta el combustible y la fecha de facturación.

**PARRAFO:** En los casos excepcionales que el combustible sea transportado a un destino diferente al domicilio del titular de la licencia, la unidad de transporte deberá llevar la Carta de Ruta o Plan de Vuelo aprobado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), correspondiente a la aeronave a la cual se ha destinado el combustible transportado. Adicionalmente, deberá comunicar sobre cada situación excepcional a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTICULO OCTAVO: HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, un informe contentivo de la cantidad de combustible JET-A1 indicando en cada caso su destino.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

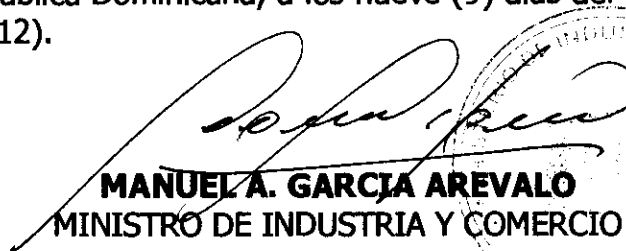
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTICULO DECIMO:** La Licencia de Transporte de Combustible de Aviación JET-A1 para consumo propio que se otorga a **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, incumpla con alguna de las disposiciones contenidas en la mismas o cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos que sea aplicable.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **HELIPUERTO PUBLICO DE AVIACION DOMESTICA, S.R.L. (HELIPAD)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución, previo el pago del cargo por servicio correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), previo pago de los cargos por servicios.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCIA AREVALO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

